

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 47679 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la

AUTO No. 47679 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
188196	6 de Mayo de 2017	WLR781	591
15340805	11 de Mayo de 2017	SOS807	587
404948	19 de Abril de 2017	TTO755	587

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

AUTO No. 47679 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
188196	6 de Mayo de 2017	WLR781	591
15340805	11 de Mayo de 2017	SOS807	587
404948	19 de Abril de 2017	TTO755	587

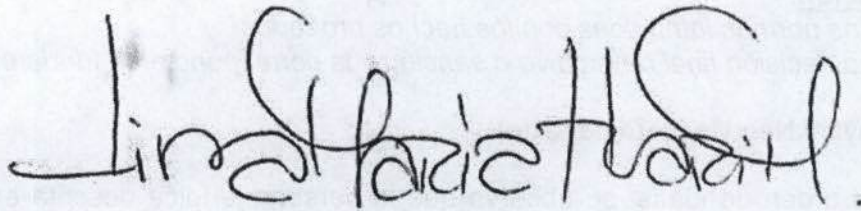
AUTO No. 47679 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

1. The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

2. The second part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

3. The third part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

5. The fifth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

6. The sixth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

7. The seventh part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

8. The eighth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

9. The ninth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

10. The tenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the company's finances and for ensuring that all stakeholders are kept informed of the company's financial health.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340805



15340805

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Secretaría de
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/RA/UDG/TR	24		AV/CL/RA/UDG/TR	68		E-13		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Seacha

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NIT 860025611

Villagosa S.A. E.S.P.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

19254590

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

19254590

EXPEDIDA

02-05-2017

VENCE

02-05-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Mario Humberto Marino

DIRECCIÓN

TV 5 No 994

TELÉFONO

7780095

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Villa Gosa S.A. E.S.P. NIT 860025611

12. LICENCIA DE TRANSITO

100006885802

13. TARJETA DE OPERACIÓN

C965413

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Angie Paola Escamilla

ENTIDAD

PONAL. Setra

PLACA No.

187392

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 Fentiben	Grúa: 811 placa: N19062	Conservio. 7677

16. OBSERVACIONES

Consigne la infracción 587. Transporta da Señora Emma Solange Anas, cc. 41659289. Sin llevar consigo el exacto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puentes y transportes

FIRMA DEL AGENTE

Angie E

FIRMA DEL CONDUCTOR

Mario Humberto Marino

FIRMA TESTIGO

Angie E

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
405 No cumplir a los propietarios de los vehículos vinculados en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rubros, el color o distintivo expedido por las autoridades para otorgar el mes de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por devolución o por expiación de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vender a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
419 Cursar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse en justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor equivoco por la prestación de la Planilla de Despacho.
429 No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
431 No oportuno oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devolvió.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No poner la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en justa causa legal a expedir paz y salvo.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros quince días del año, el modelo de contrato que utilice para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por devolución o por expiación de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
454 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vender a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
458 No acreditar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse en justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
460 Cobrar valor equivoco por la prestación de la Planilla de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
462 No oportuno oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devolvió.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin poner la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No poner la Planilla de Control.
467 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
474 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
475 Exigir sumas de dinero por devolución o por expiación de paz y salvo.
476 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
477 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
478 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
479 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
480 Vender a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
481 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
482 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
483 No acreditar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
484 Negarse en justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Control.
485 Cobrar valor equivoco por la prestación de la Planilla de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 486 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
487 No oportuno oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
488 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
489 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
490 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devolvió.
491 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
492 No poner la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
505 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
506 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
507 Exigir sumas de dinero por devolución o por expiación de paz y salvo.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
509 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
510 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
511 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
512 Vender a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
513 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
514 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
515 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
516 No implementar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos.
517 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
518 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
519 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecidos en la Ficha de Homologación.
520 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
521 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
522 Negarse en justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
523 Cobrar valor equivoco por la prestación de la Planilla de Despacho.
524 No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 525 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
526 No oportuno oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
527 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
528 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devolvió.
529 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con autorizaciones o emendaciones.
530 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con autorizaciones o emendaciones.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 531 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
532 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
533 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
534 Prestar el servicio de transporte escolar sin poner los distintivos exigidos para la operación.
535 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con autorizaciones o emendaciones.
536 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con autorizaciones o emendaciones.
537 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con autorizaciones o emendaciones.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 538 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
539 No implementar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos.
540 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
541 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecidos en la Ficha de Homologación.
542 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
543 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
544 Negarse en justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
545 Cobrar valor equivoco por la prestación de la Planilla de Despacho.
546 No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 547 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
548 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
549 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
550 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
551 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
552 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
553 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
554 Exigir sumas de dinero por devolución o por expiación de paz y salvo.
555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
556 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
557 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
558 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
559 Vender a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
560 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
561 Permitir la operación de los vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin poner el permiso correspondiente.
562 No implementar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
565 Negarse en justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
566 Cobrar valor equivoco por la prestación de la Planilla de Despacho.
567 No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin poner la Planilla de Viaje Ocasional.
573 Prestar el servicio de transporte de carga sin poner la Planilla de Control.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Continuar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, a través de intermediarios con el propósito, intención o finalidad de eludir el cumplimiento de la Ley 336 de 1996.
576 Continuar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, a través de intermediarios con el propósito, intención o finalidad de eludir el cumplimiento de la Ley 336 de 1996.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
577 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
578 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que puede conducir a la suspensión de la misma.
579 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben estar a su aborgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para mejorar las condiciones presentadas.
580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en situación de actividades o de los servicios.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Almar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el embudo de bienes, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay intención o evidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 40 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio o una empresa de Transporte haya habilitación o licencia de los vehículos involucrados en la infracción.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por orden de autoridad judicial.
588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
591 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
592 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
593 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
594 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
595 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
596 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
597 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
598 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
599 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
600 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.

